



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE IMPONE EL NOMBRE "CASA GUERRERO", A LA RESIDENCIA OFICIAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 50, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017

TEXTO ORIGINAL.

Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. No. 69 Alcance II, el Viernes 28 de Agosto de 2015.

DECRETO QUE CREA. EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2, 91 FRACCIONES VI, XXVI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1o, 2o, 6o Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 4o Y 18 FRACCIÓN I y 51 DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, establece dentro de sus estrategias, crear y habilitar espacios destinados a la difusión y promoción de la cultura y el arte, ampliando la infraestructura con la creación de centros y recintos culturales.

Que con fecha 1 de abril de 1987, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 27, el Acuerdo por el que se impuso el nombre de "Casa Guerrero" a la Residencia Oficial del Gobernador del Estado y establece el Patronato de dicha Residencia, resulta importante destacar que el patronato nunca fue instalado.

Que ese inmueble contiene instalaciones que sólo habían sido usadas por las administraciones gubernamentales, como residencia oficial y para tratar asuntos de orden administrativo y político, así como áreas verdes, que pueden ser destinadas para el disfrute de todos los guerrerenses en torno a actividades culturales, deportivas y recreativas, en beneficio del Pueblo de Guerrero, que incentiven la armonía y la convivencia en familia, dado que ninguna política social es eficaz si no implica la recuperación territorial y de los espacios públicos para la sociedad en general y una planeación urbana de largo plazo que rebase intereses particulares que pudieran imponer los gobiernos en turno. Que la apertura de este inmueble brinda a los habitantes y visitantes de la ciudad capital de Chilpancingo, Guerrero, la posibilidad de apropiarse de un espacio, tradicionalmente destinado al uso exclusivo del gobernador en funciones y por ende vedado a la mayoría de los ciudadanos, será un detonante de desarrollo urbano, económico y turístico de la ciudad que proporcionará corredores verdes, espacios culturales, deportivos y de recreación, así como vialidades para transportes alternativos.

Que motivado entre otros aspectos, por los graves acontecimientos que recientemente han marcado la historia de este Estado, como son la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

Rural "Isidro Burgos de Ayotzinapa ", una de las prioridades del actual gobierno es devolver al Pueblo de Guerrero los espacios públicos que le pertenecen, acercar y promover la riqueza cultural con que contamos, para lo cual se ha decidido cambiar el destino que habitualmente se le venía dando a determinada infraestructura existente, a fin de transformarla en instalaciones de uso público de carácter cultural y social, que contribuya al fortalecimiento del tejido social de nuestra entidad.

Que por lo anterior, he determinado crear un Establecimiento Público de Bienestar Social denominado "Complejo Cultural Guerrero " con personalidad jurídica y patrimonio propio, administrado por una Junta Directiva Ciudadanizada, siendo el primero con esta característica que respeta la soberanía del pueblo en beneficio del mismo, dejando atrás lo que en un inicio se reconocía como la Residencia Oficial del Gobernador del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO".

Capítulo I Naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea el "Complejo Cultural Guerrero" como Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia oficial en la Avenida Gobernadores, Colonia Burócratas en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El "Complejo Cultural Guerrero", formará parte del Sistema Estatal de Cultura y estará sectorizado a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Guerrero, sustentado en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433.

El inmueble que ocupará el "Complejo Cultural Guerrero" es propiedad del Gobierno del Estado, anteriormente denominado "Casa Guerrero" por lo cual en este acto se modifica su destino y se establece que será utilizado para el cumplimiento del objeto de este Establecimiento Público de Bienestar Social y hará uso de todas las instalaciones que lo conforman.

Artículo 2. El "Complejo Cultural Guerrero", tendrá por objeto garantizar espacios dedicados a la cultura, deportes, recreación y difusión de la ciencia en beneficio de la sociedad.

Para su funcionamiento el "Complejo Cultural Guerrero", contará de forma inicial con los recursos humanos, financieros y materiales, que ha tenido asignados la que hasta la fecha se le ha conocido como "Casa Guerrero".

Capítulo II Patrimonio

Artículo 3. El patrimonio del "Complejo Cultural Guerrero" estará constituido por:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

- I. Los recursos asignados a su favor en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal y Municipales, y de los Sectores Social y Privado;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;
- V. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes muebles e inmuebles, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal, sin fines de lucro; y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 4. Los ingresos del "Complejo Cultural Guerrero", los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales o municipales dados sus fines no lucrativos y eminentemente sociales.

Artículo 5. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos, dado su objeto social.

Capítulo III

Órgano de Gobierno, de Administración y de Vigilancia

Artículo 6. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia el "Complejo Cultural Guerrero", contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General; y
- III. Comisario Público.

Artículo 7. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de Gobierno del "Complejo Cultural Guerrero", y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Cultura;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

-
- III. El Secretario de Turismo;
 - IV. El Secretario de Finanzas y Administración;
 - V. El Secretario de Educación Guerrero; y
 - VI. Los Diez Integrantes del Patronato.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado y en su ausencia por el Secretario de Cultura, el resto de los integrantes tendrán el carácter de vocales propietarios, los funcionarios públicos podrán designar a su respectivo suplente para que los represente en las sesiones, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las juntas a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que tengan relación con los objetivos del "Complejo Cultural Guerrero", los que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, entre otros el Comisario Público, los Directores del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero y del Instituto del Deporte de Guerrero, con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico, por lo que, no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. La Organización, Administración y Funcionamiento del "Complejo Cultural Guerrero", se determinará por la normatividad que para tal efecto se expida.

Artículo 10. La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será el Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos; y
- III. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 11. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias que deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral y extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. La convocatoria para reunión la hará el titular del "Complejo Cultural Guerrero", la Junta Directiva a través del Presidente, la totalidad de los integrantes del Patronato o a solicitud del Comisario Público.

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta Directiva, con cinco días de anticipación como mínimo, en observancia de lo dispuesto en la legislación respectiva.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

Artículo 12. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de cuando menos ocho de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y vigilar su ejercicio;
- II. Otorgar poderes generales o especiales al Director General del "Complejo Cultural Guerrero"; para su representación legal, para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros; y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;
- III. Aprobar planes y programas de trabajo y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;
- IV. Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para el "Complejo Cultural Guerrero";
- V. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento del "Complejo Cultural Guerrero";
- VI. Promoverá la conformación del Patronato;
- VII. Vigilar el cumplimiento del "Complejo Cultural Guerrero", en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- VIII. Designar, a propuesta del Director General a los servidores públicos de segundo y tercer nivel del "Complejo Cultural Guerrero" para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General;
- IX. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;
- X. Aprobar los proyectos de normatividad del "Complejo Cultural Guerrero" y realizar las gestiones correspondientes para su expedición;
- XI. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del "Complejo Cultural Guerrero"; y
- XII. Las demás que le confiera este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

Capítulo IV Director General

Artículo 14. El Director General del "Complejo Cultural Guerrero", será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, durará en su encargo cuatro años y para su designación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano Guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Ser de reconocida solvencia moral; y
- IV. Los demás que prevén otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Director General tendrá las facultades siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al "Complejo Cultural Guerrero" ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva;

II. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros, previa autorización de la Junta Directiva;

III. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;

IV. Formular y presentar a la Junta Directiva, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el Programa Operativo Anual del "Complejo Cultural Guerrero";

V. Elaborar el proyecto de Ley Orgánica del "Complejo Cultural Guerrero" y presentarla para su aprobación a la Junta Directiva;

VI. Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del "Complejo Cultural Guerrero";

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas, y disposiciones reglamentarias del "Complejo Cultural Guerrero";

VIII. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades del "Complejo Cultural Guerrero" realizadas durante el año;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

IX. Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal que no estén reservadas a otro Órgano del "Complejo Cultural Guerrero";

X. Administrar eficientemente el patrimonio del "Complejo Cultural Guerrero";

XI. Adquirir bienes y materiales que requieran las necesidades del "Complejo Cultural Guerrero", de conformidad con el presupuesto aprobado; y

XII. Las demás que le señale este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Capítulo V Patronato

Artículo 16. El Patronato será parte de la Junta Directiva como un órgano plural e incluyente del "Complejo Cultural Guerrero", que vigilará la organización, administración y funcionamiento del mismo para el cumplimiento de sus objetivos, podrá sugerir, coadyuvar, promover la programación y actividades que resulten en beneficio de la sociedad.

Artículo 17. El Patronato estará integrado por ciudadanos de trayectoria reconocida y sólida reputación, podrán ser miembros del patronato los representantes de los sectores siguientes:

I. Académicos;

II. Profesionistas; y

III. Sociedad Civil.

Artículo 18. El Patronato para el cumplimiento de sus funciones, estará integrado por diez ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y contará con la estructura siguiente:

I. Un Coordinador;

II. Un Secretario Técnico; y

III. Ocho Consejeros.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período de cuatro años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será con carácter honorario.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

Artículo 19. El Patronato tendrá, las atribuciones siguientes:

- I. Obtener recursos para patrocinar el acceso de las actividades que realiza el "Complejo Cultural Guerrero", dirigidas principalmente a la población de zonas marginadas;
- II. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos del "Complejo Cultural Guerrero";
- III. Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento del "Complejo Cultural Guerrero";
- IV. Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios;
- V. Intervenir en los programas de trabajo y planes del "Complejo Cultural Guerrero";
- VI. Convocar a reunión de la Junta Directiva y votar en forma individual en la misma; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. El Gobernador del Estado promoverá la integración del Patronato y elegirá al Coordinador del Patronato de entre los miembros del mismo, el secretario técnico será elegido por los demás de manera colegiada entre ellos y podrán ser removidos por causa justificada por acuerdo de la Junta Directiva.

Capítulo VI Órgano de vigilancia

Artículo 21. El Comisario Público será el órgano de vigilancia del "Complejo Cultural Guerrero", designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 22. El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ser enlace entre el "Complejo Cultural Guerrero" y la Contraloría General del Estado;
- II. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva;
- III. Informar a la Contraloría General del Estado y el "Complejo Cultural Guerrero", sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;
- IV. Opinar sobre las políticas, normas, procedimientos y disposiciones administrativas, observando que se apliquen correctamente y en caso contrario, recomendar las medidas preventivas o correctivas procedentes; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

V. Las demás que le encomiende la Contraloría General del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII Relaciones laborales

Artículo 23. Las relaciones laborales entre el "Complejo Cultural Guerrero" y su personal, se registrarán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se impuso el nombre de "Casa Guerrero" a la Residencia Oficial del Gobernador del Estado y Establece el Patronato de dicha Residencia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 27 de fecha 1 de abril 1987.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman la "Casa Guerrero", se transfieren al "Complejo Cultural Guerrero". Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, darán fe de la debida instalación del "Complejo Cultural Guerrero".

Cuarto. Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán respetados conforme a la Ley de la materia.

Quinto. La Junta Directiva y el Patronato deberán instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. Por única ocasión el Gobernador del Estado, designará a los integrantes del Patronato mediante convocatoria abierta; la duración del encargo de los designados será de la manera siguiente: los primeros tres nombrados hasta por tres años; los segundos tres nombrados hasta por cuatro años y finalmente los últimos cuatro nombrados hasta por seis años, ninguno de los designados podrá ser reelecto por el periodo inmediato.

Sexto. Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración del "Complejo Cultural Guerrero", serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

Séptimo. El Reglamento Interior y Manual de Organización del "Complejo Cultural Guerrero", se expedirá en un término de sesenta días a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Octavo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

DECRETO QUE CREA EL "COMPLEJO CULTURAL GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL Y MODIFICA EL DESTINO DE LA "CASA GUERRERO"

Dado en la Oficina Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE LA CULTURA.
C. ARTURO MARTÍNEZ NÚÑEZ.
Rúbrica.

CJPEGRO